

SECRETARIA. Montería, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con las órdenes impartidas en el proveído de fecha 14 de enero de 2022 se verifica que las cargas procesales no fueron cumplidas.

Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Monteria, Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARCIA OCAMPO SAS, NIT: 900.226.241-4
DEMANDADO	EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES, C.C.6.872.350
RADICADO	230013103003 2021-00280-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TACITO)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que en el auto de fecha 14 de enero de 2022, se ordenó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **GARCIA OCAMPO SAS, NIT: 900.226.241-4** contra **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES, C.C.6.872.350**, por las siguientes sumas de dinero

1. La suma de \$250'000.000 por el valor del capital del referido título, toda vez que la obligación se hace exigible por encontrarse vencido el término para su cumplimiento el día 20 de noviembre de 2021.

Por los intereses moratorios, así:

2. Los intereses moratorios, legales causados desde la fecha de cumplimiento de la obligación, es decir, 21 de noviembre de 2021 (Se entiende que toda obligación se hace exigible al día siguiente de su fecha de cumplimiento), que es su exigibilidad, hasta la fecha en que se pague la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble, ubicado en la carrera 2 N°40-77 Local 101 Edificio Espigar de Montería, identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-85888** de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES, C.C.6.872.350.** Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se

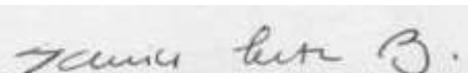
Teniendo en cuenta que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de la carga procesal consistente en la notificación a la parte demandada, en los términos que disponen los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se requerirá, exhortando a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo preceptuado anteriormente en el inciso tercero del auto de fecha 14 de enero de 2022, con el ánimo de impulsar el proceso

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA al apoderado de la parte demandante realizar diligencia de notificación personal al señor **EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES, C.C.6.872.350** en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la **actuación** (art 317 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

